



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
MEXICO



FEDERAL ANTIMONOPOLY SERVICE  
(RUSSIAN FEDERATION)

## **ACUERDO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL SERVICIO FEDERAL ANTIMONOPOLIOS DE LA FEDERACIÓN RUSA EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA**

La Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio Federal Antimonopolios de la Federación Rusa, en adelante denominadas como “las Partes”;

Considerando el incremento en las relaciones económicas y de cooperación entre los países de las Partes;

Tomando en cuenta que el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia es un elemento fundamental para la operación eficiente de los mercados, así como para el bienestar económico de los ciudadanos de las Partes involucradas;

Teniendo en consideración que la importancia de la cooperación y la interacción entre las Partes mejora el cumplimiento efectivo de las leyes de competencia en ambos países;

Reconociendo que la interacción en actividades relativas a la aplicación de las leyes de competencia de las partes puede, en los casos adecuados, mejorar los resultados de la actividad relacionada con la observancia de las leyes de las Partes;

Considerando que la asistencia técnica entre las Partes puede contribuir a mejorar y fortalecer su relación;

han acordado lo siguiente:

### **Artículo I OBJECTIVOS Y DEFINICIONES**

1. El objeto del presente Acuerdo es promover y fortalecer la cooperación; incluyendo:
  - a. el intercambio de la experiencia en la implementación y desarrollo de la política de competencia de las Partes;
  - b. la cooperación entre las Partes en determinados casos que se relacionen con violaciones a las leyes de competencia en los países de las Partes.

2. Para los efectos del presente acuerdo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

a) “Practica(s) anticompetitiva(s)” se refiere a las conductas prohibidas de conformidad con las leyes de competencia de los países de las Partes.

b) “Ley(s) de Competencia” se refiere:

- para los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica del 24 de diciembre de 1992, y sus reformas del 28 de junio de 2006, el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica del 10 de octubre de 2007, así como sus futuras reformas.

- para la Federación Rusa, la Ley Federal número 135-FZ del 26 de julio de 2006, excepto por los capítulos 3 y 5, y los artículos mencionados en la Parte 1 del disposición 23.48 del Código de la Federación Rusa sobre Violaciones Administrativas, así como sus futuras reformas.

- así como otras leyes y reglamentos relacionados a las Partes, y que las Partes hayan acordado por escrito incluir como parte de la definición de “Ley de Competencia”.

3. “Actividad(es) relacionada(s) con la aplicación y ejecución de las leyes de competencia” ser refiere(n) a las acciones encaminadas a investigar violaciones a la ley de competencia, medidas que sean adoptadas para la eliminación de las violaciones de competencia, así como para imputar responsabilidad por violaciones a la ley.

## **Artículo II**

### **CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

1. Las Partes deberán prestar asistencia mutua mediante consultas para los objetivos del presente acuerdo.

2. Las Partes tendrán el derecho de requerir consultas respecto de cualquier asunto relacionado con el objeto del presente Acuerdo. La solicitud de consulta deberá indicar las razones por las cuales se presenta la misma, si la solicitud se encuentra sujeta a algún término procesal, u otra restricción que requiera que se realice de manera expedita. La Parte que reciba una solicitud deberá organizar consultas de aclaración con el fin de alcanzar resultados satisfactorios mutuos que sean consistentes con lo estipulado en el presente Acuerdo.

3. Las consultas que se realicen con base al presente Artículo se deberán realizar de conformidad con el Artículo VIII.

4. Durante las consultas que se realicen al amparo de este Artículo, cada Parte deberá proveer a la otra, la mayor asistencia posible para garantizar la más amplia discusión respecto a los elementos relevantes del contenido que se encuentra sujeto a consulta.

5. Cada Parte tendrá derecho de requerir a la otra Parte cualquier tipo de asistencia, siempre que se encuentre relacionada con las actividades relativas a la Parte requirente, y contribuya al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

6. La solicitud de información debe contener el objeto de la misma, la finalidad con la que será usada la información, y el contexto del caso con todos los documentos relevantes.

7. La información requerida debe ser entregada en los términos que las Partes acuerden, sin exceder los sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que se emita la confirmación de recepción de la solicitud. La Parte requerida deberá informar a la otra sobre cualquier retraso que signifique un incumplimiento del periodo especificado.

8. Los representantes de las Partes deberán realizar un esfuerzo para reunirse periódicamente con el fin de discutir y realizar consultas respecto de los siguientes temas:

- a. las actividades recientes y las prioridades relacionadas a la aplicación de las leyes de competencia en las jurisdicciones de las Partes;
- b. los cambios en los sectores económicos en los que se tenga un interés común;
- c. los futuros cambios en la política de competencia en los Estados de las Partes;
- d. otros asuntos de interés mutuo que se relacionen con la aplicación de las leyes de competencia en los Estados de las Partes, así como la implementación del presente Acuerdo.

### **Artículo III NOTIFICACIÓN**

1. De conformidad con el Punto 1 del Artículo V cada Parte debe notificar a la otra Parte de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo y el Artículo VIII, respecto de las actividades relativas a la ejecución y aplicación de la ley, y que:

- a. puedan influir en las actividades de cumplimiento y ejecución de la otra Parte;
- b. involucre conductas anticompetitivas, incluidas abusos de posición dominante, acuerdos anticompetitivos, que se realicen en el territorio o en una parte sustancial dentro de la jurisdicción de la otra Parte;
- c. involucre concentraciones, adquisiciones u otras acciones, donde uno o más de los agentes involucrados en la transacción, o la compañía que controle uno o más de los agentes de una transacción se encuentra registrada o establecida bajo las leyes y/o legislación de una de las Partes;
- d. involucre actividades de entidades económicas especificadas en leyes del país de la otra Parte;
- e. involucre remedios que expresamente requieran o prohíban conductas en el territorio de la otra Parte, o que se refieran a una conducta en el territorio de la otra Parte

que se encuentre dentro del marco para garantizar la observancia de las leyes de competencia.

2. Las notificaciones sobre conductas indicadas en el Punto 1 del este Artículo deberán ser enviadas con el tiempo suficiente para permitir que la otra Parte tome las medidas apropiadas.

3. Cuando las notificaciones contengan información personal, cada Parte deberá observar la legislación sobre la confidencialidad y privacidad de la información.

4. Las notificaciones conforme al presente Artículo no serán requeridas para solicitudes de información subsecuentes, siempre que las mismas guarden relación con la materia, salvo que la Parte que solicita y busca la información se percate de nuevos hechos conforme al Punto 1 de este Artículo, o la otra Parte requiera que sea de otra forma en relación a un tema en particular.

5. De conformidad con el presente artículo, las notificaciones deberán ser enviadas por escrito y deberán contener el suficiente detalle que permita a la Parte notificada realizar una evaluación inicial de los efectos de la acción que tome la Parte que notifica. La notificación debe incluir la información sobre la naturaleza de las actividades relacionadas con la aplicación de la ley, las disposiciones legales aplicables de conformidad con las leyes de las Partes. Cuando sea posible, las notificaciones contendrán los nombres y ubicación de los sujetos involucrados con el procedimiento.

6. Cada parte tomará las medidas necesarias para notificar de inmediato a la otra Parte cualquier reforma a las disposiciones de la ley de competencia.

#### **Artículo IV COOPERACIÓN TÉCNICA**

1. Las Partes han decidido que es de su interés común trabajar conjuntamente en actividades de asistencia técnica relacionadas al cumplimiento de la aplicación de las leyes de competencia e implementación de la política de competencia.

2. Además de proveer asistencia técnica y consultas, las Partes considerarán la disponibilidad de recursos y el alcance que permitan las legislaciones respectivas para emprender las siguientes actividades:

a. intercambio de personal de las Partes por medio de pasantías que coordinen las Partes con la finalidad de capacitación;

b. participación del personal de las Partes como ponente o consultores en cursos de capacitación sobre legislación y política de competencia organizada y/o financiada por las Partes;

c. organización de simposios bilaterales, conferencias y seminarios;

d. otras formas de cooperación técnica, que las Partes consideren apropiadas para los fines del presente Acuerdo.

## **Artículo V**

### **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

1. No obstante lo previsto en el presente Acuerdo, ninguna Parte estará obligada para comunicar información a la otra Parte, si tal comunicación se encuentra prohibida en leyes y/o reglamentos del país de la Parte tenedora de la información, o si la misma es incompatible con los intereses de las Parte.

2. La información, independientemente de la públicamente disponible, que esté sujeta a intercambio entre la Partes, de conformidad con el presente Acuerdo deberá ser utilizada por la Parte que recibe sólo para los propósitos de implementar el presente Acuerdo.

3. La Parte receptora no deberá utilizar la información en una forma contraria a los términos establecidos por la Parte que suministre la información, sin que tenga el consentimiento de la contraparte.

4. A menos que las Partes lo acuerden, se deberá mantener la confidencialidad de cualquier información intercambiada entre las Partes, siempre que la Parte que la suministra la considera como confidencial. La información no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento y autorización por escrito de la Parte que la suministra.

## **Artículo VI**

### **CONDICIONES FINANCIERAS**

La Parte que envíe a sus representantes para participar en eventos organizados por la otra Parte, incluyendo consultas bilaterales, conferencias, seminarios, deberá cubrir todos los costos, incluidos la transportación, hospedaje, y comidas de sus representantes en el territorio de la Parte organizadora.

## **Artículo VII**

### **NORMATIVIDAD EXISTENTE**

Nada en el presente acuerdo deberá requerir a las Partes para tomar acción,, o dejar de tomar cualquier acción, que de alguna manera sea inconsistente con la normatividad existente en el país de cualquiera de las Partes, o imponga algún cambio a la legislación vigente.

**Artículo VIII  
COMUNICACIÓN**

Para los fines de la realización del presente Acuerdo, las comunicaciones deberán llevarse a cabo a través de:

por parte de Mexico - la Dirección General de Enlace de la Comisión Federal de Competencia;

por parte de Rusia - el Departamento para la Cooperación Económica Internacional del Servicio Federal Antimonopolios (Federación Rusa).

El idioma de trabajo entre las Partes en el marco del presente Acuerdo será en Inglés.

**Artículo IX  
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Firmado  
15/JUN/2010

Las disputas relacionadas con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo deberán ser resueltas mediante la negociación entre las Partes.

**Artículo X  
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día en el que sea firmado, y será efectivo hasta la expiración, que se efectuará seis meses posteriores al día en el que cualquiera de las Partes obtenga una notificación por escrito que contenga la intención de terminar el Acuerdo.

El Acuerdo se firmó el día “\_\_” de “\_\_\_\_\_”, 2010 en duplicado, en los idiomas Ruso, Español e Inglés, los tres textos son equivalentes auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en Inglés prevalecerá.

<b>Por parte de la Comisión Federal de Competencia de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	<b>Por parte del Servicio Federal Antimonopolios de la Federación Rusa.</b>
	